



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
0378-2013-GRA/PRES-GG.

Ayacucho, **14 AGO. 2013**

VISTO; el Oficio N° 574-2013-GRA-GGR/GRI-SGSL, de fecha 25 de junio del 2013, Descripción de Cargo s/n. y funciones específicas a cumplir establecidas en el Anexo N° 01, Decretos N°s 3425-2013-GOB-REG-AYAC/GG-GRI, 8834-2013-GRA/GG-ORADM; 8940-2013-GRA/ORADM-ORH, y 1296-2013-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP, en ciento cincuenta y cuatro (154) folios, sobre prorroga de contrato de servicios personales ; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son, personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0168-2013-GRA/PRES-GG, se renueva el contrato de servicios personales del Arq. **OMAR ITOAL QUISPE JUAREZ**, a efectos de que dicho profesional desempeñe las funciones del cargo de Supervisor de Meta 121: Construcción de la I.E.P. República Bolivariana de Venezuela en la Asociación Complejo Artesanal de la Ciudad de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Región Ayacucho, por el periodo comprendido del 02 de enero al 31 de marzo del 2013 y con Resolución Gerencial General Regional N° 0327-2013-GRA/PRES-GG, se rectifica la precitada resolución en cuanto se refiere al monto de su remuneración; y por medio del oficio citado en la parte expositiva de la presente Resolución, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, propone prorrogar el contrato de servicios personales del indicado arquitecto en las mismas condiciones del contrato anterior y cumplir las funciones en observancia a la Descripción de Cargo y funciones específicas indicadas en el Anexo N° 01 adjuntos al presente expediente, por el periodo comprendido del 01 de mayo al 31 de julio del 2013;

Que, a mérito de la Resolución Ejecutiva Regional N° 388-2010-GRA/PRES, la Presidencia Regional delega a la Gerencia General Regional entre otras atribuciones contratar: Supervisores, Residentes, Asistentes Técnicos y Asistentes Administrativos;



Que, la contratación de un servidor para realizar funciones de carácter temporal o accidental procede únicamente para el desempeño de: Trabajos para obra o actividad determinada, labores de proyectos de inversión y proyectos especiales cualquiera sea su duración, o labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada. Este tipo de contratos no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Igualmente los servicios prestados en esta condición no generarán derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa en observancia a lo dispuesto por el artículo 2º numerales 1), 2) y 3) de la Ley N° 24041, concordante en el artículo 38º incisos a), b) y c) del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902; 28013; 28926; 28961; 28968 y 29053, Ley N° 29951-Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2013 y Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1280; 1365-2009; 388-2010 y 355-2013-GRA/PRES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- PRORROGAR, con eficacia anticipada del acto administrativo en armonía con lo dispuesto por el artículo 17º numeral 17.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276, el contrato de servicios personales del servidor eventual, en observancia a las condiciones que a continuación se detallan:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PROG/PROD-PROY ACT-AI-OBRA	R.U.M	VIGENCIA DE CONTRATO	PROYECTO
ARQ. OMAR ITOAL QUISPE JUAREZ	SUPER- VISOR	9002 2153461 4000032	SI/ 5.450 00	DEL 01/05/2013 AL 31/07/2013	CONST DE LA I E P REPUB BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN LA ASOC. COMPLEJO AR- TESANAL DE LA CIUDAD DE AYAC. PROV HGA REGION AYACUCHO

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR, que el profesional citado en el artículo precedente deberá cumplir las funciones en observancia a la Descripción de Cargo s/n, y Anexo N° 01 adjuntos al expediente y permanecer en su respectiva obra para el que fue contratado a dedicación exclusiva en cumplimiento a las precisiones señaladas a través del Memorando Múltiple N° 022-2011-GRA(GG-GRI, de fecha 18 de julio del 2011, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura, debiendo asimismo, en los casos de desplazamiento contar con la respectiva autorización de la autoridad competente.

ARTICULO TERCERO.- Establecer que el Ingeniero Supervisor del Proyecto a que se hace alusión, percibirá su remuneración mensual previa presentación del Informe Técnico mensual con el contenido mínimo establecido en la Directiva N° 001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO y concluirá sus servicios a la presentación de la Pre-Liquidación en forma Física y magnética y con la debida conformidad del servicio por parte de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación en mérito a los memorandos N°s 1115-2010-GRA/PRES-GG y 355-2010-GRA/GG-ORADM.

ARTICULO CUARTO.- Los servicios prestados en esta condición podrá ser resuelto por las causales de abandono de cargo, deficiente desempeño de las funciones asignadas, recorte presupuestal, conclusión de la Obra, infidencia y comisión de falta de carácter disciplinario estipulados en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento. Igualmente la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no genera derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa, conforme dispone el artículo 2° numerales 1), 2) y 3) de la Ley N° 24041, concordante con el artículo 38° incisos a), b) y c) del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

ARTICULO QUINTO.- Al generarse el derecho al pago de la Compensación Vacacional deberá efectuarse sobre la base de la remuneración total, tomando como referencia las remuneraciones establecidos dentro de los Instrumentos de Gestión Institucional de la entidad CAP, CNP y PAP, inherentes a la plaza vacante presupuestada, con el nivel remunerativo de SPC.

ARTICULO SEXTO.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Fuente de Financiamiento: Canon y Sobrecano, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, del Grupo Genérico de Gastos 06 Inversiones y la Cadena de Gastos 26.22.23 de la Unidad Ejecutora 001: Región Ayacucho – Sede Central, de la Cadena Programática de Gastos del Pliego 444 – Gobierno Regional de Ayacucho, del año Fiscal 2013.

ARTÍCULO SEPTIMO.- DISPONER, la transcripción de la presente Resolución al interesado e instancias pertinentes, con las formalidades que establece la Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
la misma que con su transcripción oficial
expedida por mi despacho

Atentamente

